

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2010-2-9-1000797.**

Montevideo, 24 de agosto de 2017.

**RESOLUCIÓN 132      ACTA 029**

**VISTO:** la operativa sin autorización de la frecuencia radioeléctrica 94.5 MHz en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, lo que motivó la incautación provisoria del equipamiento utilizado y la clausura de las transmisiones, cuyo responsable es el Sr. Salvador Martínez.

**RESULTANDO:** I) Que, el día 10 de julio de 2010, se realizó una inspección en la finca sita en la calle Uruguay N° 286 de la ciudad de Carmelo, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 94.5 MHz.

II) Que luego de clausurada la emisión se procedió a la incautación provisoria del transmisor artesanal utilizado para las emisiones no autorizadas referidas, habiendo suscrito el acta de Inspección el Sr. Martínez.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, estableciendo entre otras la de multa y el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

II) Que de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la citada Ley 19.307 corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

III) Que, según lo dispuesto por el literal t. del artículo 86 de la Ley 17.296, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a la URSEC la aplicación de las sanciones de observación, apercibimiento y la medida de decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

IV) Que se ha procedido de acuerdo a la Resolución de URSEC N° 063/012 de fecha 27 de abril de 2012, que dispuso el procedimiento de inspecciones.

V) Que, en mérito al origen del equipamiento oportunamente incautado y el tiempo transcurrido, corresponde la destrucción del mismo.

VI) Que, oportunamente, se otorgó al interesado la vista reglamentaria de precepto.



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos, el Departamento de Contralor y a lo establecido en las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001, con sus modificativas y concordantes, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, el Decreto 114/03 de 25 de marzo de 2003 y el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer el decomiso definitivo del transmisor artesanal utilizado para las transmisiones sin autorización en la frecuencia 94.5 MHz. en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, al Sr. Salvador Martínez, domiciliado en calle Uruguay N° 286 de la referida ciudad.
- 2.-** Encomendar al Departamento de Contralor la destrucción del transmisor referido.
- 3.-** A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.